



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1904)

Núm. 613.

Gobierno civil de la provincia.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR

Según comunicación fecha 29 de Febrero próximo pasado que se recibe en este Gobierno civil de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, manifestándome el abandono que existe por parte de las autoridades municipales en la implantación del sistema métrico decimal, y siendo mi deseo que la provincia de mi cargo figure en primera línea en el cumplimiento de la ley y que no sea objeto de tales excitaciones en lo sucesivo, he dispuesto:

1.º Que las Autoridades locales cumplan las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Diciembre último referente a pesas y medidas.

2.º Que todos los industriales estén provistos del surtido completo de pesas, medidas é instrumentos de pesar que determina el art. 20 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas, según sus comercios sean al por mayor ó al por menor.

3.º Que los Alcaldes den conocimiento á este Gobierno civil de haber cumplimentado las anteriores disposiciones.

4.º Que el Ingeniero Fiel Contraste despues que termine la comprobación en el año corriente me entregue una relación de los pueblos de esta provincia que no hubieren cumplimentado estas disposiciones, con el objeto de exigir, con toda severidad, las responsabilidades determinadas en el art. 101 del citado Reglamento.

Valladolid 17 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, manifestando las quejas que recibe de que los Alcaldes anuncian y proveen en propiedad las vacantes de Médicos titulares sin po-

nerlo en conocimiento previo de dicha Junta, recayendo los nombramientos muchas veces en personas que no reúnen las condiciones legales, por lo que interesa se dicte una disposición recordando su cumplimiento:

Visto el art. 107 de la Instrucción definitiva de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Alcaldes, por conducto de V. S., el cumplimiento del referido art. 107 de dicha Instrucción, para que las vacantes que ocurran en sus respectivos Municipios las comuniquen á la Junta de Gobierno y Patronato, antes de transcurridos ocho días, con el fin de que esta Junta pueda dar cumplimiento á la parte segunda del mencionado artículo de la Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole al propio tiempo exija á los Alcaldes la estricta observancia de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.—Sres. Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1904.)

Remitido á informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo á la instancia elevada á este de la Gobernación por Don

Juan Hernandez Guijarro, editor del *Boletín oficial* de esa provincia, por sí y en nombre y representación de los de Alicante, Almería y Sevilla, en súplica de que se reconozca iguales derechos á los editores ó administradores de los *Boletines oficiales* que al concesionario de la *Gaceta de Madrid*, según la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Julio último y la del de Hacienda de 25 de Septiembre, dicho Departamento ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, fecha 17 de Noviembre último, remitiendo á informe de este de Hacienda el expediente incoado á instancia del editor del *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, solicitando se conceda á los de su clase los mismos derechos otorgados al concesionario de la *Gaceta de Madrid* por las Reales órdenes de 31 de Julio y 25 de Septiembre últimos dictadas por los Departamentos de Gobernación y éste de Hacienda respectivamente:

Considerando que por la regla 7.ª de la Real orden de 20 de Abril de 1833, creando los *Diarios ó Boletines* provinciales, se estableció que la empresa de los mismos se saque á pública subasta:

Considerando que, respecto á la *Gaceta de Madrid* era un servicio que corría á cargo del Estado, y al sacarse á pública licitación y otorgarse al concesionario

por las Reales órdenes citadas los beneficios de poder seguir el procedimiento de apremio sus administradores, considerándoles como funcionarios públicos, no se hizo más que traspasar á éstos los derechos que ya tenía previamente el Estado cuando realizaba el servicio; y

Considerando que no concurre esta circunstancia en el caso de que se trata, puesto que el Estado en los *Boletines oficiales* no ha tenido nunca los derechos que se han otorgado á los concesionarios de la *Gaceta*, y por lo tanto no puede traspasarlos, como hizo con éstos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer se signifique á V. E. que procede desestimar la instancia de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital, acerca de las facultades que puedan asistirle para el nombramiento de empleados interinos:

Resultando que la Alcaldía funda su consulta en que, si bien el art. 78 de la Ley Municipal establece que es de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de sus empleados, no se halla previsto el caso de las interinidades para esos mismos cargos, ocurriendo á veces que falta un empleado ó cesa por cualquier motivo, y para que no se resienta el servicio hay que nombrar otro inmediatamente; pero como la Corporacion municipal no se reúne todos los días, el cargo tiene que permanecer vacante hasta que aquélla celebre sesion y pueda acordar:

Resultando que la Alcaldía juzga lógico y racional que al producirse una vacante en cargo cuyo haber esté consignado en presupuesto, sea ella, mientras el Ayuntamiento no cubra esa va-

cante, la encargada de proveerla interinamente, dando cuenta á la Corporacion del nombramiento hecho, pudiendo el Ayuntamiento resolver lo que crea oportuno, pero no anular con efecto retroactivo lo realizado por la Alcaldía, pues de no adoptar este criterio, pueden resultar graves perjuicios á la Corporacion, porque como la vida municipal no se interrumpe por un cesante, algunos servicios permanecerán abandonados por varios días, originándose á veces conflictos imposibles de solucionar:

Resultando que, á juicio de dicha Autoridad local tampoco se desvanecería la dificultad concediendo á la Alcaldía esta facultad de nombrar interinos en caso urgente, á menos que sea ella la que haya de apreciar la urgencia; porque, de otro modo, si el Ayuntamiento es el llamado á decidir sobre ese extremo, el Alcalde no se atreverá á hacer un nombramiento que puede la Corporacion considerar no era urgente, quedando, por consecuencia, sin satisfacer el haber del nombrado durante los días que prestó servicio:

Considerando que, según el art. 78 de la Ley Municipal, es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo con la excepcion establecida en el párrafo segundo del art. 74; pero que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las Leyes relativas á aquéllos se determinen:

Considerando que la excepcion establecida en el párrafo segundo del art. 74 de la misma Ley se refiere á los agentes de vigilancia municipal que usen armas, los cuales dependerán exclusivamente del Alcalde, en su nombramiento y separacion, cuyo precepto está ratificado por la Real orden de 16 de Febrero de 1892:

Considerando que igualmente corresponde al Alcalde, en virtud de otra Real orden fecha 5 de Mayo del mismo año de 1892, la designacion de los jornaleros que trabajen en las obras ó servicios municipales que se realicen por administracion:

Considerando que ni el art. 74, en su disposicion segunda (pá-

rrafo primero), ni el 78 de la Ley orgánica, distinguen, al otorgar la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, si ha de ser con carácter interino ó en propiedad, deduciéndose que en uno y otro caso les corresponde, como lo justifica el precedente establecido por la Real orden de 27 de Octubre de 1871 al disponer que sólo á los Ayuntamientos compete el nombramiento y separacion de sus empleados; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien evacuar la consulta de que se trata, en el sentido de que con las limitaciones establecidas en los artículos 74 (disposicion segunda) y 78 de la Ley Municipal, Real orden de 5 de Marzo de 1892, Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su ejecucion de 10 de Octubre del mismo año, corresponde á los Ayuntamientos solamente el nombramiento y separacion de su empleados, ya sean interinamente ó en propiedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(*Gaceta del 17 de Marzo de 1904.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 559.

Diputacion provincial de Valladolid.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL DE 1903

(CONTINUACION.)

Sesion del 29 de Octubre 1903

PRESIDENCIA DEL SR. RECIO.

Lectura y aprobacion del acta anterior.

Hecha una aclaracion por el Sr. Cubas respecto al depósito de cadáveres del Hospital provincial y contestado por el Sr. Alonso, se acordaron ingreso de enfermos pobres y asilados en los establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber ejecutado el acuerdo de la Corporacion respecto al proyecto de depósitos francos y las contestaciones recibidas de que se dió lectura por Secretaría, acordándose se conteste á todos

dándoles las gracias por su interés en este asunto.

Dióse cuenta de una Real orden recaída á virtud de instancia de la viuda del albañil que fué del Manicomio Dionisio Madruga, para que se le abonen 330 pesetas que se le adeudan en concepto de pension por jubilacion de su difunto esposo, y se acordó quedar enterada la Diputacion y que se cumpla dicha Real orden.

Se aprobaron varias certificaciones de acopios de carreteras. Tambien se hizo de la subasta de construccion del tercer trozo de la carretera de Peñafiel á Encinas, por haber transcurrido el plazo legal sin reclamacion.

Igualmente se hizo de la cuenta de gastos ocasionados con motivo de la venida á esta Capital del Director general de Agricultura, en la inauguracion de caminos vecinales.

La de jornales y materiales en las obras del Palacio provincial.

Sesion del 5 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTEGA.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varios ingresos y salidas de enfermos y asilados en los establecimientos de Beneficencia provincial.

Se acordó dar las gracias á los señores Ministro de Hacienda, Presidentes de las Diputaciones de Soria, Burgos y Leon, Marqueses de Santa María y Bolaños, por las contestaciones que enviaron respecto á la creacion de depósitos francos, y por el interés que demuestran en favor de los de esta provincia.

Quedaron veinticuatro horas sobre la mesa varios dictámenes de la Comision de Peticiones, emitidos en las instancias de los enfermeros del Hospital provincial reclamando aumento de sueldo; de D. José Anca, solicitando pension para su hijo Don Pedro; de D. Francisco Sisniega, pidiendo inclusion en la plantilla de Médicos de Beneficencia provincial y otros.

Puestos á discusion los acuerdos adoptados por la Comision provincial desde el 24 de Agosto al 23 de Octubre y dada lectura de los tomados hasta el día 18 de Septiembre, por unanimidad fueron aprobados. Leídos los correspondientes al día 19 de Septiembre, al dar cuenta del nombramiento hecho á favor de

D. Emilio García Galicia, para el cargo de Auxiliar Escribiente de Contaduría, el Sr. Jalon, pregunta si el nombrado ha solicitado la vacante, contestando el Vicepresidente de la Comision que para el nombramiento se han tenido en cuenta los méritos y servicios de dicho señor como Profesor de primera enseñanza, y su competencia como perito en contabilidad. El Sr. Jalon, manifestando que dicho señor no ha solicitado la plaza segun le han informado, lamenta este nombramiento para el que no se ha tenido en cuenta solicitudes de empleados y excedentes de la Diputacion, y no conformándose con dichos acuerdos votará en contra, rogando que se tenga presente para proveer las vacantes que ocurran en excedentes y por ascensos en los actuales empleados.

El Sr. Vitoria hace constar que no existiendo reglamento ni escalafon de empleados la Comision nombró libremente á quien juzgó más apto para el cargo.

El Sr. Marcos Lorenzo, lamenta que el nombramiento se haya hecho sin previo anuncio, haciendo constar en éste la preferencia para los empleados de la casa y excedentes, siquiera vea con agrado el nombramiento del Sr. Galicia.

El Sr. Gutierrez, propone la revocacion del acuerdo por considerar incorrecto el procedimiento seguido en la provision de la vacante, procediendo que se anuncie ésta. El Sr. Vitoria, así como el Sr. Marcos Lorenzo y Alonso, hacen nuevamente uso de la palabra y rectificando todos se declaró el asunto suficientemente discutido, y en votacion nominal, fué aprobado el acuerdo por once señores Diputados contra tres, en la forma siguiente: señores que dijeron *si*; Garrote, Represa, Cantalapiedra, Piniella, Sanchez, Bachiller, Rico, Vitoria, Alonso, Marcos Lorenzo y Sr. Presidente. Señores que dijeron *no*; Jalon, Gutierrez y Bocos.

Continuada la lectura de todos los demás acuerdos hasta los del día 23 de Octubre fueron aprobados sin discusion, y por unanimidad con la excepcion de los referentes á festejos acordados con motivo de la venida del Rey á esta Capital, en los que el señor Marcos Lorenzo manifestó que constara su voto en contra.

Dada cuenta del proyecto del pabellon para infecciosos en el Hospital, presentado por el Arquitecto, por unanimidad fué aprobado, acordándose solicitar para la ejecucion de las obras la excepcion de subasta.

Igual acuerdo recayó en el proyecto de acequia de riego para los terrenos de la Granja experimental.

La Corporacion acordó en una comunicacion del Juzgado de la Audiencia de esta Capital, no mostrarse parte en la causa que se sigue contra el Alcalde y Secretario de Renedo, con motivo de la recaudacion del contingente provincial, pero que no renuncia á la indemnizacion que pudiera corresponderla.

Quedó veinticuatro horas sobre la mesa otra comunicacion del mismo Juzgado, interesando á esta Corporacion si se muestra parte en la causa que se sigue al recaudador del BOLETIN OFICIAL D. Segundo del Olmo.

Igual acuerdo recayó en un dictámen de la Comision de Beneficencia, emitido con motivo de una comunicacion del Decano de Medicina, reclamando la entrega de las llaves del depósito de cadáveres.

Se acordó el pedido de artículos que hace el Director del Hospital.

Se aprobaron la cuenta de gastos con motivo del reconocimiento practicado por el Ingeniero de Obras públicas en el primer trozo de la carretera de Ciguñuela á Tordesillas, importante 58 pesetas 50 céntimos; otras tres de efectos timbrados importante 229'45 pesetas, otra de lavado de ropas y rasura en las Cárceles de Audiencia y Correccional importante 53'97 pesetas, otra de la Sociedad Industrial Castellana importante 326'14 pesetas, otra de la luz eléctrica importante 26'18 pesetas, otra por cristales para el Hospital importante 956 pesetas, otras de jornales por obras en el Hospicio 439'88 pesetas y un he de haber por renta del edificio que ocupa la Escuela de Comercio trimestre último, importante pesetas 250.

Se acordó pasar á la Comision respectiva las cuentas de Diputacion de los períodos ordinarios y ampliacion de 1902.

Se aprobó la cuenta de estancias de Sordos-mudos importante 1.009'50 pesetas.

Se accedió á lo solicitado por el

contratista Sr. Tristan, para retirar un depósito provisional y constituir el definitivo.

Se dió cuenta y se tomó en consideracion una proposicion suscrita por D. Mariano Cantalapiedra, D. José Gutierrez y Don Antonio V. Sanchez, para que se acuerde recabar de las compañías de los ferrocarriles de Zamora, Orense á Vigo y la del Norte, para que la circulacion de trenes se haga con itinerario más cómodo para los viajeros de esas líneas, facilitando tambien el transporte de las mercancías y con estos las relaciones mercantiles entre Zamora y Valladolid.

El Sr. Marcos Lorenzo, solicitó se hiciera iguales gestiones á la línea de Salamanca.

Tambien se hizo de otra apoyada por el Sr. Bachiller, proponiendo que se solicite de los Poderes públicos la derogacion de la ley de defensa contra la filoxera, que grava inútilmente la riqueza vitícola, dirigir una circular á todos los pueblos de la provincia para que remitan antes de fin de año una certificacion de las hectáreas de viñedo que actualmente tengan amilladas, con expresion de las filoxeradas, y que estas nuevas certificaciones sirvan de base para el repartimiento del impuesto en lo sucesivo.

Se toma en consideracion, proponiéndose por el Sr. Marcos Lorenzo, como adiccion, que se una el esfuerzo de las demás provincias, dirigiéndose colectivamente á los Poderes públicos, y con algunas indicaciones del Sr. Jalon para reservar los fondos recaudados para emplearles en la defensa de la invasion, se aprobó, acordándose transcribir el acuerdo á todas las provincias vitícolas, á fin de conseguir el fin que se persigue.

Quedó enterada la Diputacion de que con fecha 3 había empezado á hacer uso de la licencia el Sr. Presidente de la Diputacion.

El Sr. Marcos Lorenzo, pregunta si entre los acuerdos de la Comision, de cuyo extracto se ha dado lectura, figura un acuerdo autorizando á una Comision para ir á Madrid á gestionar asuntos relacionados con los caminos vecinales, ó fué solamente particular dicha Comision.

El Sr. Vitoria, manifiesta que dicha Comision fué oficialmente á Madrid, pues al tratarse el

asunto de la construccion de los 200 kilómetros de caminos vecinales, se autorizó la ida á la Corte de una Comision para gestionar lo preciso á este fin, haciéndose referencia de esto mismo en la Memoria semestral leída; que halló grandes facilidades para su desempeño, encontrándose con resoluciones ya tomadas, que abreviaban notablemente el asunto, y de cuya mision se dió cuenta constanding en acta y en la referida Memoria.

El Sr. Marcos Lorenzo, hecho cargo de lo manifestado, se lamenta de que asunto tan capital no aparezca en el extracto de que se ha dado lectura. Que esto aparte, expone que por antecedentes que tiene de la ida á Madrid de esa Comision, existen disgustos entre los representantes en Cortes por la provincia, á los que por cortesía al menos, debe encarecerseles por igual las gestiones de los asuntos que á la misma afecten, á no ser que hayan ido esos señores como particulares. Que caso contrario, la Comision ha debido interesar á los señores Muro, Mora, Marqués de Bolaños y Santa María, como es costumbre, y no obrar aprovechando premura de tiempo, preteriendo aquellas entidades de tanta influencia y prestigio para la consecucion de asuntos en pró de la provincia, conducta que atribuye ó á un olvido lamentable ó á la premura de tiempo, pero de todos modos le conviene hacer constar que la Diputacion se lamenta de esa pretericion de la colectividad parlamentaria y desea que conste tal manifestacion.

El Sr. Vitoria agradece la ocasion que le proporciona de poder dar explicaciones en el particular, como ya ha tenido la honra de dárselas al Sr. Muro, pidiendo se dé lectura del acuerdo de nombramiento de dicha Comision. Leído el particular del acta de Comision provincial y sesion de 13 de Octubre, el señor Marcos Lorenzo, dice que sin duda por un olvido de la Secretaría no se consignó dicho acuerdo en el extracto de que se ha dado cuenta.

El Sr. Vitoria, dice que una vez demostrado que el acuerdo existe, del que se hacia mencion tambien en el de los caminos vecinales, manifiesta que la Comision de referencia no requirió en la Corte con exclusivismo el



concurso del Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino que este señor había ya tomado la iniciativa en el asunto, parte activa en la solución del mismo; por esto la Comisión al llegar á Madrid encontró orillado el asunto y no creyó necesario molestar á los demás representantes en Cortes; creyendo que serán bastantes estas explicaciones, puesto que no hubo intención de molestar, ni preterir á nadie.

Interviene el Sr. Jalon y como el Sr. Marcos Lorenzo se duele del procedimiento seguido por dicha Comisión y que también le consta el enojo de alguno de los Diputados á Cortes por esta provincia.

Rectificaron estos dos señores proponiendo en definitiva que existiendo alguna tirantez de relaciones entre aquellos representantes y la Diputación, se les manifieste que la Comisión tuvo el propósito de requerir su concurso, pero que habiéndose encontrado en su llegada á Madrid con la resolución del asunto, entendió innecesario dicho requerimiento, sin que el acto implique descortesía para nadie.

El Sr. Vitoria, no está conforme con lo propuesto, por entender que envuelve un voto de censura, entendiéndose que son suficientes las explicaciones que ya ha dado, máxime cuando á la Corporación no ha llegado queja alguna de los señores Diputados y Senadores aludidos.

El Sr. Bachiller, pide que el asunto se someta á votación, protestándose por el Sr. Marcos Lorenzo de que una cuestión de decoro quiera someterse á votación.

El Sr. Vitoria, dice que para cohonestar la supuesta molestia, existe ya el acuerdo de contestar á los telegramas cruzados con motivo del proyecto de depósitos francos.

El Sr. Marcos Lorenzo, se reserva el derecho de pedir certificación del particular del acta, y pasadas las horas reglamentarias se levantó la sesión, señalando los asuntos pendientes para la sesión inmediata.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 605.

Villavellid.

Don German Alvarez y Gonzalez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento vecinal

de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas correspondiente al año actual, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha hasta el día veintitres de los corrientes, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas. Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Villavellid á 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, German Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Mariano Rodriguez Garcia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 614.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido y especial para la instrucción de la causa por desórdenes públicos ocurridos en esta Capital los días siete y ocho del actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pinar Rodriguez y Agustin Garcia, residentes que han sido en esta Capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión que contra ellos ha sido decretada en la causa que me hallo instruyendo sobre desórdenes públicos ocurridos en esta Capital los días siete y ocho del actual.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos conduciéndoles con las seguridades necesarias á la Carcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á diez y siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—J. Pardo y Crespo.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

NUM. 608.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción acciden-

tal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de esta fecha dictada para cumplimentar una carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula al procesado Emilio Lopez Castril, vecino de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiocho del actual mes y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que en unión de otros se le sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid dieciseis de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 611.

OLMEDO.

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que por ante mí pende sobre amenazas, se ha mandado citar á la testigo Ida Porton, que se encontraba en Valladolid, calle de Colon, número cuatro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente en Olmedo á diez y seis de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Actuario habilitado, Licenciado Modesto Hidalgo.

Juzgados municipales.

NUM. 601.

ISCAR.

Don Jacinto Bernal Gomez, Juez municipal de esta villa de Iscar.

En el expediente posesorio que se instruye en este Juzgado á instancia de D.^a Juliana Sanchez, viuda de D. Florentino Encinas, tengo acordado se cite de comparencia en este Juzgado al único heredero que tiene Simon Oviedo, de ignorado paradero, con el fin de que en el término de ocho días pueda exponer lo que á su derecho convenga acerca de la tramitación de referido expediente.

Iscar 12 de Marzo de 1904.—El Juez municipal, Jacinto Bernal.—P. S. M., Emeterio Velasco.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA DE GANADOS.

Por acuerdo de la testamentaria de don Fernando Nuño Ledesma, vecino que fué de Cuadrilleros, se venden en pública y extrajudicial subasta, el día 26 del actual mes de Marzo, á los doce, en la casa nueva de la dehesa titulada «Cuarto bajo de El Asmesnal», término municipal de Alfaraz, los ganados que á continuación se indican:

1.º Una piara ó rebaño de 499 ovejas emparejadas, que guarda en el «Cuarto bajo de El Asmesnal» Francisco Martin.

2.º Otra idem de 513 ovejas emparejadas, que en la misma dehesa guarda Eustaquio Guerra.

3.º Otra idem de 514 ovejas también emparejadas, que se hallan en el cuarto alto al cuidado de Fulgencio (á) *El Jaro*.

4.º Otra idem de 510 ovejas emparejadas, que en el mismo cuarto alto cuida Luis (á) *Rodelo*.

5.º Otra idem de 520 ovejas emparejadas, que guarda Juan Galván en la dehesa de Cuadrilleros.

6.º Otra idem de 383 ovejas emparejadas, que guarda Lino Vicente, en la propia dehesa de Cuadrilleros.

7.º Otra idem de 391 cabezas también emparejadas, que se hallan al cuidado de Manuel Yerro, en la Albañeza.

8.º Otra piara de ovejas de vientre ó emparejadas, que consta de 435, que cuida en la Albañeza, Eleuterio Sánchez.

9.º Otra piara de 418 cabezas de ganado machorro, que guarda en la Albañeza Tomás Yerro.

10 Otra idem de 403 cabezas de ganado también machorro, que se halla en la Albañeza, al cuidado de Francisco Sanchez.

11. Otra idem de 440 cabezas de ganado machorro, que cuida en la dehesa de Villardiegua del Sierró Aniceto Corral.

Ganado vacuno.

1.º Treinta bueyes de labor.

2.º Cuatro vacas grandes, dos con cría.

3.º Veintidos reses nuevas.

4.º Cincuenta y tres vacas grandes y utreras.

5.º Catorce eralas.

6.º Diez y siete añejos y

7.º Catorce becerros.

Estos ganados se encuentran: los que figuran en los números primero, segundo y tercero, en la dehesa de Villardiegua del Sierró y los restantes en la de Cuadrilleros.

Observaciones.

Las tasaciones de todos los ganados se hallarán de manifiesto en la casa donde se anuncia la subasta el día de la venta y los dos anteriores.

Los ganados vacunos permanecerán en las fincas donde se encuentran hasta el 25 á las doce, y el día de la venta se hallarán en la dehesa del «Cuarto bajo de El Asmesnal.»